

26 MAYO 2009

Sr. Juan Guillermo Echeverría Manzo
Presente

Estimado Sr. Echeverría:

1. En relación a la solicitud de información formulada por Ud., le comunico que los antecedentes solicitados se encuentran amparados por la causal de secreto y reserva contemplada en el artículo 21 de la Ley N° 20.085, que prescribe lo siguiente:

- Artículo 21. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:
 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
 - a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.

2. En efecto, los antecedentes solicitados dicen relación con un caso internacional que se tramita ante un órgano cuasi jurisdiccional (la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), donde el Estado de Chile es parte en la causa, al ser denunciado por eventuales violaciones a los derechos humanos.

3. Los antecedentes de la causa contienen argumentos que el Estado de Chile ha hecho valer ante la citada instancia internacional, que son sensibles para el interés nacional, por cuanto contienen aspectos relativos a la estrategia de defensa del Estado en el presente caso.

4. Por lo anterior, sólo es posible informarle que efectivamente existe una denuncia formulada por Ud., la cual fue notificada al Estado de Chile por la CIDH el 12 de diciembre de 2003.

Saluda a Ud.,



Juan Aníbal Barría
Embajador
Director de Derechos Humanos